

ANÁLISIS ONTOLÓGICO, EPISTEMOLÓGICO Y AXIOLÓGICO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Jorge Antonio Céspedes Báez¹

RESUMEN

En este artículo el propósito es mostrar las características más relevantes de los derechos humanos. A fin de señalar como, el análisis ontológico ve a éstos como derechos morales, se explica también como se define el derecho y se termina concluyendo que son aplicables únicamente a sistema normativo. Luego, se mostrará el análisis epistemológico, en donde se trata de su origen. Para finalizar con el análisis axiológico de éstos. A partir de la Epistemología del Sujeto Conocido que propongo, es menester revisar los fundamentos primero ontológicos y, después, epistemológicos y metodológicos de ese tipo de indagación. Doy cuenta de las características primarias y secundarias de la investigación formulando la necesidad de una ruptura ontológica. Por último, considero a la interacción cognitiva y a la construcción cooperativa del conocimiento como dos rasgos primordiales del proceso de investigación.

¹ Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de Cajamarca, Perú.

Palabras clave: epistemología del derecho; derechos humanos; ontología de los derechos humanos; derechos morales; axiología de los derechos humanos.

I. INTRODUCCIÓN

Sobre la determinación de lo que se engloba bajo que el concepto de "Derechos Humanos", no existe -obviamente- uniformidad en la doctrina correspondiente a su estudio, no falta quien aún hoy en día, defina los derechos humanos como aquellos que pertenecen al hombre como tal. Esta tautología ha sido justificada desde Cicerón hasta Hegel con base en la supuesta evidencia de una naturaleza común a todos los hombres. No es de mucho entusiasmo entre abogados y filósofos principalmente emprender una fundamentación de los derechos humanos. Dos dificultades saltan a la vista: 1) los derechos humanos varían a través de la historia y, 2) Estos son de una intensidad variable, de tal manera que no sólo existe una jerarquía de valores hecha al tamaño de sus creadores, sino que incluso la aplicación de unos derechos resulta incompatible con la aplicación de otros Una primera corriente afiliada al "jusnaturalismo" sostiene que, en esencia, los Derechos Humanos son aquellas garantías que requiere un individuo para

poder desarrollarse en la vida social como persona; es decir, dotado de racionalidad y de sentido.

Una segunda posición, basada en corrientes afines al "positivismo jurídico" sostiene por el contrario, que los Derechos Humanos es, al igual que el resto del ordenamiento jurídico, un producto de la actividad normativa llevada a cabo por los correspondientes órganos del Estado y, por lo tanto que antes de su existencia como normas positivas, es decir, antes de su promulgación, no pueden ser reclamables. El fundamento de los derechos humanos debe rastrearse a partir de los pensadores que se han ocupado de cuáles son los valores fundamentales del ser humano. Así, una primera etapa en el desarrollo histórico de los Derechos Humanos, las raíces más lejanas, las hallamos en el humanismo, tanto en sus versiones occidentales, en las visiones humanistas hindúes. China e islámica esencialmente.

Desde las leyes de Hammurabi, la problemática de los valores del ser humano se ha reflejado en el ordenamiento jurídico. De hecho, los Diez Mandamientos sostienen una particular forma de los derechos humanos a partir de su concepción valorativa. Tenemos que resaltar también el aporte realizado por el estoicismo griego y romano, con la precisión del concepto

de "derecho natural" y el desarrollo del jusnaturalismo fundamentado en la racionalidad.

II. ANÁLISIS ONTOLÓGICO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Entenderemos aquí por "ontología", la pregunta por lo que los DH "son". En efecto ¿son alguna clase de entidad? Para algunos, los DH son derechos "morales"; para otros, si bien no usan esta expresión, los DH son anteriores al derecho positivo; todos parecen aceptar que los DH pueden ser vistos como razones que, provenientes de la ética, constituyen, en tanto tales, compulsiones para la producción de normas positivas, incluyendo, entre éstas, a las resoluciones estatales, y, por tanto, también en este caso los DH están "antes" que el derecho positivo. También puede decirse que constituyen razones para oponerse a los designios del Estado y sus detentadores; incluso, desde el punto de vista sociológico, los DH bien pueden ser la causa de las acciones políticas de buena parte de la izquierda latinoamericana.

Por nuestra parte, sostendremos que también pueden ser vistos como un tipo especial de discurso, que es el discurso propio de la sociedad moderna. Lo cual no excluye que los DH puedan ser "razones para actuar" y, por tanto,

estar "antes" que el derecho producido por el Estado. En todo caso, la cuestión estará en saber qué clase de anterioridad implica ese "antes".

LOS DERECHOS HUMANOS COMO DERECHOS MORALES

Al respecto, el fuego parece haber sido abierto por un libro de ya grueso prestigio, que, sintomáticamente, está dedicado al ex presidente Raúl Alfonsín.

El autor sostiene que los derechos humanos son derechos de índole moral y no jurídico. Y piensa que aun: "los escépticos en materia ética podrán aceptar la tesis de que los derechos humanos son derechos establecidos por principios morales, por más que agreguen a continuación que tales derechos son, en consecuencia como los principios de los que derivan, relativos, subjetivos o inexistentes.

Obsérvese, en primer lugar, que no resulta claro de qué manera los principios morales "establecen" derechos. En otro lugar habla de "principios morales que generan derechos humanos" o de "derechos humanos que derivan de principios morales". "Establecer", "generar" o "hacer derivar" es la función de los principios morales respecto de los DH. Sin embargo,

pareciera que sin la intervención de alguien no es posible que unos principios "hagan", en algún sentido, derechos humanos. Pareciera que, o bien una mente humana debe usar principios para derivar de ellos "derechos", o bien el poder la "voluntad" de alguien debe poner normas jurídicas que "sancionen" tales principios.

Dicho de otra manera, este planteamiento parece saltarse el problema de la diferencia entre normas morales y jurídicas, o simplemente entre moral y derecho. La diferencia entre ambos, por ejemplo, sobre la amenaza de la violencia, caería sin que se viera claramente la ventaja de suprimirla en vez de buscar otras maneras de definir los DH. Pareciera que el objetivo de esta propuesta es explicar cómo es que se usa "derechos humanos" para referir algo que puede no haber sido concedido por el Estado en un derecho objetivo. Y el argumento es atractivo, parece tener fuerza, porque efectivamente así hablamos: hay sistemas de derecho que no respetan los derechos humanos; y exigimos que el derecho reconozca los DH, Entonces éstos resultan ser "algo" "anterior" al derecho. Pero ello no hace plausible que sean "derechos" morales.

LOS DERECHOS HUMANOS COMO ANTERIORES AL ESTADO

Que los DH son alguna cosa que está "antes" que el derecho positivo, ha sido sostenido también por otro autor:- "Lo que quiero sugerir es que los "derechos" son algo que, por así decirlo, está antes que las acciones, pretensiones o exigencias, antes que los poderes normativos, antes que las libertades normativas y antes que las inmunidades de *status*".-El autor parece llevado a esta conclusión por la necesidad de distinguir entre los derechos y las técnicas de protección de esos derechos. Y agrega que posiblemente: "esa confusión entre derechos y técnicas de protección de los derechos ha podido ser la causa de que se haya extendido tanto la idea que de los `derechos' son componentes privativos de los sistemas jurídicos que no aparecen en otros sistemas normativos".

Podría contestarse a esto, que la razón de "que se ha extendido tanto" esa idea es, simplemente, que la definición que se hace de "derecho" es ésta y no otra; ésta es la razón de que la palabra sea aplicable únicamente a componentes de sistemas normativos. Lo que el autor quiere aquí es cambiar la definición de "derecho" por otra. Lo cual es válido, pero puede resultar en ambigüedad innecesaria. Ahora bien, ¿cuál es el referente al que el autor quiere poder adjudicarle el significado de "derecho"? Su propuesta

consiste en una noción de "derecho". Cuyos componentes aislados podrían ser los siguientes:

- a) La adscripción a todos y cada uno de los miembros individuales de una clase.
- b) Una posición, situación, aspecto, estado de cosas.
- c) Que se considera por el sistema normativo un *bien* tal que constituye una razón fuerte.
- d) Para articular una protección normativa en su favor a través de la imposición de deberes u obligaciones, la atribución de poderes e inmunidades, la puesta a disposición de técnicas reclamatorias, etc.

Es decir que, "ontológicamente", los derechos son razones fuertes para producir normas. La concepción es coincidente, parece, con la que adjudica a los DH la calidad de "derechos" morales, puesto que éstos también tienen esa "función": generar, establecer, hacer derivar derechos subjetivos en un orden jurídico.

II.- ANÁLISIS EPISTEMOLÓGICO DE LOS DERECHOS HUMANOS

EPISTEMOLOGÍA EN EL ORIGEN DE LOS DERECHOS HUMANOS

La originalidad de los derechos humanos tiene una solvencia preeminentemente filosófica, en donde y la epistemología sitúa a los derechos humanos en dos grandes corrientes a seguir:

a. Iusnaturalismo.- Los derechos humanos son inherentes a la naturaleza humanos, son anteriores y superiores al Estado”.

b. Positivismo.- Los derechos humanos son aquellos que constan en los textos, que el Estado previamente los ha reconocido en sus normas, leyes o constituciones.

La corriente ética de los DDHH que califica a los derechos humanos como derechos morales”. La corriente historicista que introduce e innova una característica de los DDHH, al concebirla como “*derechos progresivos, evolutivos y no estáticos*” e incluyendo a los derechos civiles y políticos.

Y un derivado de la corriente historicista que propugna La “Multiplicación y especificidad de los derechos humanos”. Así por

ejemplo: los derechos de la mujer, los niños, las niñas, adultos mayores, extranjeros, asilados, refugiados, entre otros.

Gracias a este aporte, hoy en día se habla de la “Epistemología de los Derechos de la Mujer y de las niñas y niños”, de igual forma, lo será con el tema del Medio Ambiente hoy un derecho humano de nuestros actuales tiempos al igual que el AGUA impensables en los siglos XVIII y XIX aunque en el siglo XX se dieron algunos alcances normativos insuficientes respecto al medio ambiente:

- Los DD.HH. deben entenderse como el resultado de la pugna entre diversas fuerzas sociales y políticas y que el respeto de los DD.HH. es una práctica social.
- El respeto de los derechos no puede ser entendido solamente como resultado de la creación de la Ley o de la simple persuasión racional, sino como producto de una lucha política, de un esfuerzo por convencer a los demás de su valor.

ANALIS EPISTEMOLOGICO

Los Derechos Humanos son valores destinados a construir una nueva ciencia que sea fuente inmediata del derecho como aspecto fundamental de

la sociedad y del Estado.

Los Derechos Humanos se constituyen en tiempos actuales como una alternativa de especialización.

Los Derechos Humanos innovan todas las disciplinas jurídicas o no. De ahí que, *Los derechos Humanos no son exclusividad del mundo jurídico*. Hoy en día se ha superado un paradigma: el pensar que los derechos humanos eran de exclusividad del mundo jurídico; incluso los expertos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos no necesariamente son abogados, sino sociólogos, antropólogos, historiadores, periodistas, entre otros y, ciertamente ello, hace que el mundo de los derechos humanos sean aún más complejo porque cada disciplina jurídica o no tiene sus perspectivas, sus propios postulados, razonamientos, hipótesis, estrategias, comunicaciones, concepciones, en relación a una situación determinada, hechos reales y concretos teniendo como único límite “el respeto por la dignidad humana”.

Esta línea de investigación busca avanzar en los conocimientos acerca de los fundamentos y métodos con los que cuentan los juristas, los operadores

jurídicos y los ciudadanos para una eficaz en la resolución de conflictos, incertidumbres, vacíos legales.

La evolución de los Derechos Humanos en los diferentes países y la operatividad de los organismos internacionales para hacerlos efectivos. Significa estudiar el contexto social, económico, cultural, jurídico y político en que se aplican los derechos humanos en cada Estado y sociedad. Los Derechos Humanos se constituyen en la herramienta principal que todo Estado deberá conocer, aplicar y respetar como parte de sus funciones, como sociedad políticamente organizada en aras de satisfacer el Bien Común.

Otro de los aspectos importantes es la exigencia de los Estados hacia los órganos supranacionales que al momento de emitir sentencia sobre un caso de violación de derechos humanos, tomen en consideración como parte de su exhaustivo análisis, el contexto, socio-económico, socio cultural, socio político y el jurídico político en que se llevaron a cabo dichas violaciones, no para los efectos de *“justificar una violación a los derechos humanos”*.

Son principalmente los casos de terrorismo lo que ha ocasionado serias discrepancias en algunos Estados como es el caso del Perú y la sociedad que fue víctima de ataques terroristas. Se exige en los órganos supranacionales “sensibilidad social” al momento de resolver una situación como ésta.

Los Derechos Humanos contribuyen a partir de la ciencia y la investigación, con la creación de una cultura de paz y de respeto a la dignidad de la persona humana, que posibilite la transformación de las estructuras sociales y económicas en la sociedad peruana.

IV.- ANÁLISIS AXIOLÓGICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

“La axiología es el sistema formal para identificar y medir los valores. Es la estructura de valores de una persona la que le brinda su personalidad, sus percepciones y decisiones.”

Las personas somos diferentes, todos pensamos de manera distinta el uno del otro. La axiología es la ciencia que estudia como pensamos. En específico, la axiología estudia como las personas determinan el valor de las cosas.

El valorar es asignar prioridades. Es escoger algo en lugar de otra cosa. Es pensar en las cosas en relación a las demás y decidir cuál es mejor. Es decidir lo que es “bueno”. La gente asigna valor de acuerdo a patrones consistentes individuales y únicos que componen su estructura de valores. Durante un tiempo ha sido común plantear el problema de si los valores tienen características propias, y cuáles son éstas. Una respuesta que ha circulado mucho ha sido la que se expresa en los seis siguientes puntos:

1. El Valer: no pueden caracterizarse por el ser, como los objetos reales y los ideales. Se dice, que valen y, por lo tanto, que no tienen ser sino valer. Los valores son intemporales y por eso han sido confundidos a veces con los entes ideales, pero su forma de realidad no es el ser ideal ni el ser real, sino el ser valioso. La realidad del valor es, pues, el valer.

2. Objetividad: Los valores son objetivos, es decir, no dependen de las preferencias individuales, sino que mantienen su forma de realidad más allá de toda apreciación. (la teoría relativista afirma que tiene valor lo deseable.

En un espacio específicamente *axiológico*, donde se consideran los despliegues formales del valor prescindiendo lo más posible de los

contenidos, ámbito éste en el que se puede alcanzar gran rigor metodológico (clases de justicia; despliegues de la justicia, pantonomía y fraccionamiento, etc.). Otro espacio es *axiosófico*; en él se hace referencia a contenidos que a nuestro parecer adquieren posibilidades de rigor cuando se adoptan puntos de partida consensuados. Esto significa que hay una axiología y una axiosofía de la fundamentación de los derechos humanos.

Siguiendo caminos abiertos por Aristóteles, en la *axiología dikelógica* cabe reconocer diversas *clases de justicia*, es decir, diversos caminos para el pensamiento de este valor. Entre dichas clases es posible apreciar la justicia consensual (cuyo pensamiento es referido al consenso) y extraconsensual; monologal o dialogal (de una o varias razones de justicia); particular o general (referida al bien común) y “de partida” o “de llegada”. La fundamentación puede recorrer estos caminos, pero en sí misma tiende a favorecer el despliegue de la justicia *consensual* y *dialogal*.

Como todo valor, la justicia posee tres *despliegues*: vale, valora y orienta. Se trata así de la *valencia*, que consiste en un deber ser puro (la justicia debe ser); la *valoración*, que brinda un deber ideal aplicado (tal adjudicación debe

ser o no ser, por ser justa o injusta) y los *criterios generales* de valor (que simplifican las valoraciones). El material estimativo que la justicia valora en el derecho ha de ser, según la propuesta trialista, la *totalidad* de las adjudicaciones razonadas pasadas, presentes y futuras (“pantomía” de la justicia). La totalidad de las adjudicaciones se refiere, entre otros despliegues, al conjunto del pasado, el presente y el porvenir. Como esa totalidad es inabordable, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, resulta necesario y legítimo *fraccionar* donde no se puede saber o hacer más. Los criterios generales son muy útiles, pero pueden ser rechazables porque no sirven para los casos o porque son lisa y llanamente infundados.

La fundamentación de los derechos humanos puede contribuir al desarrollo de las valoraciones, racionalizando los fraccionamientos, y a la depuración de los criterios generales orientadores respectivos. Puede abrir vía al cambio histórico y flexibilizar en especial la referencia al porvenir.

Para el desenvolvimiento de la *axiosofía dikelógica* es necesario construir un punto de partida de contenido. Proponemos adoptar, con carácter construido, válido sólo entre quienes lo aceptemos, el principio supremo sostenido por Werner Goldschmidt con carácter objetivo y natural de que

se debe asegurar a cada cual una esfera de libertad.

V. CONCLUSIONES

1. La dignidad humana, en consecuencia, sirve como criterio ontológico para discernir cuando una acción atenta en contra de nuestra propia dignidad, y cuando se manifiesta como digna de todo respeto, así como también nos permite reflexionar sobre el contenido propio de los derechos humanos. Esta noción de dignidad humana, sin embargo, no es unívoca, sino que admite al menos dos significaciones distintas: una ontológica y otra relativa a la calidad moral de nuestras acciones.

2. La Epistemología sea en el área que se pretenda aplicar, ayuda a generar corrientes sólidas de opinión, a formular consensos, postulados, información, doctrina, jurisprudencia, que enriquece a toda una sociedad y por consiguiente al Estado. Pero principalmente, coadyuva al descubrimiento de nuestras propias fortalezas académicas. La naturaleza pluridimensional de los Derechos Humanos, permite estudiarlo de forma interdisciplinaria y que cada una de las unidades temáticas sean susceptibles de ser abordadas, para el análisis y la reflexión intelectual, a partir de un enfoque multiprofesional; razón por

la cual cualquier profesional puede explorarlo.

3. Estamos viviendo en una sociedad que está sujeta a varios cambios, se han modificado las costumbres debido a un crecimiento económico tecnológico y social. Estos cambios se han dado tan rápido que no estábamos preparados aun. Así estamos en el proceso de cambio lo único que falta es mantener un equilibrio para así poder estabilizar y recuperar lo que se ha perdido, como son los valores, ya que en la sociedad se necesita marcar límites para que haya una convivencia sana.

V. REFERENCIAS

Beuchot, M. (1993) "Filosofía y Derechos Humanos". *Siglo XXI*. México: Editores.

Bobbio, N. (1992) *Sobre el Fundamento de los Derechos Humanos*. 2da.Edición. Barcelona: Gedisa.

Páramo, J. R. de (2004) "Concepto de derechos fundamentales". En Betegón, J. y otros, *Constitución y derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Rorty, R. (2000) "Derechos humanos, racionalidad y sentimentalismo", en

Rorty, R. (2000), *Verdad y progreso. Escritos filosóficos 3*.
Barcelona.

Searle, J. R. (1974), "Cómo derivar 'debe' de 'es'", en Foot, P. (ed.), *Teorías sobre la ética*, Madrid.